

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-515**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que las partes demandadas Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Positiva Compañía de Seguros S.A., en escritos allegado el 3 de julio y 23 de octubre del año en curso al correo institucional, por intermedio de sus apoderados judiciales dieron respuesta a la demanda.

El archivo anexo en sharepoint en la contestación de la demanda dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no permite su visualización y descarga.

La parte actora no acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 771

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **ALBERTO FRANCO RESTREPO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO**, se observa que la parte demandada conocen la demanda instaurada en su contra y por ello dieron contestación a la misma, por lo tanto, se tienen como **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme a las facultades y fines del poder otorgado mediante Escritura Pública 585 del 17 marzo de 2020 de la Notaría 14 de Bogotá.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor **DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ÁNGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.749 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 86.226 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme a las facultades y fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **130** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 27 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA